

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

91



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



2 sin anexos

Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado de los animales y sobre todo el cuidado de las mascotas cada vez toma mayor importancia en la sociedad. En la actualidad, es mayor el número de

personas que tienen algún tipo de mascotas y que los consideran como parte de su familia¹.

Nuevo León, se destaca por ser el tercer lugar a nivel nacional con mayor número de mascotas por habitante, principalmente perros y gatos, con un millón 862 mil 964, además, se estima que los neoloneses que tienen mascotas gastan entre dos mil y tres mil pesos mensuales entre alimentos, servicios y cuidados para sus animales de compañía.²

Existen diversas problemáticas en torno al cuidado y guarda temporal de mascotas, actualmente hay una creciente oferta y demanda de personas o establecimientos informales que se ocupan de pasear o cuidar a los perros o gatos cuando sus dueños se alejan de casa durante varios días, sin embargo, no siempre estas personas tienen los conocimientos, capacidad o el lugar adecuado para ofrecer sus servicios, esto repercute en la manera en que son tratados los animales de compañía y pueden incluso recibir cuidados inadecuados o maltratos.

En nuestro país, lamentablemente hemos tenido muchos casos de maltrato y violencia animal por parte de "cuidadores" que no tienen ningún tipo de conocimiento o de registro para ofrecer servicios de cuidado a las mascotas.³ Debido a esto, ya han surgido diversas iniciativas por parte de grupos o

¹ <https://elporvenir.mx/local/forman-las-mascotas-parte-fundamental-en-una-familia/34804>

² <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/perros-y-gatos-los-favoritos-de-los-regios/>

³ <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/08/15/el-cuidador-de-perros-que-desmayo-a-un-husky-tiene-antecedentes-de-violencia-animal-desde-2011/>

asociaciones que procuran enfatizar la importancia de asegurar y tutelar los derechos de los animales a una vida libre de maltrato, recordemos que la Declaración Universal de los derechos de los animales contempla en su artículo 14 que los derechos de los animales deben respetarse y defenderse en la legislación tal como los derechos humanos.⁴

En este sentido, es necesario que los centros de cuidado temporal, cuidadores o paseadores de perros, así como las pensiones o spa para mascotas cuenten con una mayor regulación por parte de la Secretaría de medio ambiente con el propósito de salvaguardar el derecho de los seres sintientes a que se les dé un trato digno a su propia naturaleza y al rol que toman en las familias actualmente.

Debemos buscar que todos los problemas de maltrato animal, muerte de mascotas por negligencia e incluso el robo de éstas sea erradicado. Es de gran importancia recalcar que estudios científicos han comprobado que el cuidado de las mascotas en la sociedad influye de manera positiva en la salud mental y en las relaciones con otras personas.⁵

Además, la importancia de seguir legislando en la materia está reconocida por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala que: "si bien

⁴ [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

⁵ <https://www.redalyc.org/journal/3331/333147069001/html/>

la protección del bienestar de los animales no es una finalidad ordenada constitucionalmente, ello no supone que deba entenderse que está prohibida constitucionalmente, puesto que no hay ninguna norma en la Constitución que expresamente prohíba que el legislador democrático avance medidas para cumplir con este propósito".⁶

Por lo anterior, proponemos que, en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, se establezca que las personas físicas y morales que prestan sus servicios de cuidado, paseo y hospedaje temporal que están registradas ante la Secretaría de medio ambiente deberán contar además de su registro, con una serie de condiciones y cuidados mínimos para garantizar el adecuado servicio y la estancia segura de las mascotas.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma el Artículo 39 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39. Los lugares denominados, guarderías, hoteles, pensiones, albergues temporales, refugios o santuarios de animales deben de tener las instalaciones adecuadas considerando el número y las especies alojadas, y contar con los siguientes requisitos:

⁶ https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/dyVS3XgB_UqKst8os7a9/%22Combatientes%22%20

- I. Mantener a la vista del público los permisos y registros correspondientes expedidos por la Secretaría;
- II. Contar con instalaciones suficientes para que los animales puedan moverse y descansar de manera adecuada. Está prohibido el hacinamiento y/o el encierro permanente;
- III. Garantizar buenas condiciones higiénicas, sanitarias, de temperatura e iluminación adecuada para la debida atención de los animales;
- IV. Tener por lo menos un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, con el fin de que haya un cuidado integral para las mascotas durante el tiempo de su estancia;
- V. Contar con paseadores, entrenadores, adiestradores o cuidadores con certificaciones verificables y correspondientes a su actividad;
- VIII. Proporcionar el cuidado diario y continuo de los animales quedando estrictamente prohibido dejar sin la atención debida los días no laborales, dichos trabajos serán remunerados de conformidad con las leyes laborales aplicables vigentes; y
- IX. Acatar a los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.

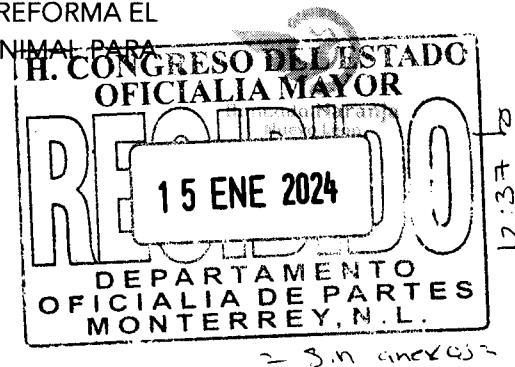
TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 15 días del mes de enero de 2024.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA
LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18053/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Dip. Eduardo Gaona Domínguez Y Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 39 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18065/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



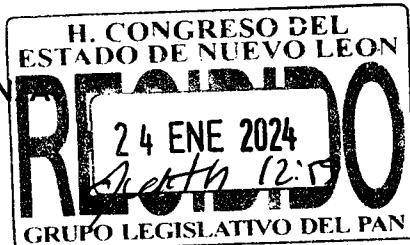
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1820/LXXVI

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZARA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 18 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio presentado por los C. C. Jaime Noyola Cedillo y Roberto Guillen, mediante el cual solicitan que los Diputados soliciten la disculpa pública a la que fue exhortado dentro de la Recomendación 1/2023 por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado por violaciones graves a varios derechos humanos, al Director de Agua y Drenaje de Monterrey, Arq. Juan Ignacio Barragán y a su vez la Creación de un Consejo Estatal ciudadano, al cual le fue asignado el número de Expediente 18001/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con objeto de estipular los corredores biológicos, al cual le fue asignado el número de Expediente 18043/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18044/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 3 y 143 y por adición de los artículos 143 Bis y 143 Bis 1 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de coprocesamiento de residuos, al cual le fue asignado el número de Expediente 18052/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5096/LXXVI
Expediente Núm. 18065/LXXVI

C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez
E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con la Dip. Norma Edith Benítez Rivera, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 39 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual preside la Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero de 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR